

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0155-2024-MDH-A

Hualgayoc 10 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTO:

El OFICIO MÚLTIPLE N° 054-2024-LP/DE/UT-CAJAMARCA, de fecha 04 de octubre del 2024 de parte de la Jefa de la Unidad Territorial de Cajamarca del Programa Llamkasun Perú, en donde menciona que se designe una persona responsable como Inspector para la Actividad: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y TROCHAS CARROZABLES TRAMO MOLINOPAMPA – SAN JUAN ALTO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ALTO, DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CONVENIO N° 06-0067-AII-79, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

De acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales estén sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6º, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 10º de la Ley de contrataciones establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación. En ese sentido, la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la entidad, quien es el responsable de velar directa y

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, el artículo 186º del Reglamento establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo en este caso de conformidad con el art. 7º de la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2023 Ley N°31368 *"cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra"*. Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menos al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.

Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, *"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año correspondiente"*.

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 054-2024-LP/DE/UT-CAJAMARCA, de parte de la Jefa de la Unidad Territorial de Cajamarca del Programa Llamkasun Perú, en donde menciona que se designe una persona responsable como Inspector para la Actividad: *"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y TROCHAS CARROZABLES TRAMO MOLINOPAMPA – SAN JUAN ALTO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ALTO, DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"* – CONVENIO N° 06-0067-AII-79, con un monto total de inversión de S/. 199,804.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuatro con 00/100 soles), bajo la modalidad de ejecución, administración directa en un plazo de ejecución de 42 días hábiles, teniendo la siguiente estructura

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades ya atribuciones conferidas por la Constitución política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, a lo dispuesto por Artículo 43º de la Ley N° 27972, y además normas conexas;

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al ING. CLEIDER VÁSQUEZ OBLITAS, Jefe de la Unidad Formuladora con DNI N° 74394582 y CIP N° 274150, como **INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD** con una incidencia de la presencia en la actividad de 50% durante la ejecución (periodo comprendido desde las actividades previas al inicio al de la AII, ejecución física, hasta que se emite el documento del área de infraestructura del OE, que aprueba el informe de rendición de cuentas) de la Actividad de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Intervención Inmediata: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y TROCHAS CARROZABLES TRAMO MOLINOPAMPA – SAN JUAN ALTO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ALTO, DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CONVENIO N° 06-0067-AII-79, que asciende al monto de S/. 194,729.00 (Ciento Noventa Y Cuatro Mil Setecientos Veintinueve con 00/100 Soles), el cual generará 98 empleos temporales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el funcionario designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa del proyecto: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA Y TROCHAS CARROZABLES TRAMO MOLINOPAMPA – SAN JUAN ALTO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ALTO, DISTRITO DE HUALGAYOC - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CONVENIO N° 06-0067-AII-79.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC


Enzo Duenas Acuña
ALCALDE